



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/05/2020)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 2019060434535 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL CON PLACA No. OE9-16151”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El señor **JORGE ELIECER CASTAÑO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.575.423**, radico el 09 de mayo de 2013, en el Catastro Minero Colombiano la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. **OE9-16151**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **YOLOMBÓ**, en el departamento de **ANTIOQUIA**.
2. El día 12 de diciembre de 2019, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia profiere la Resolución No. **2019060434535**, notificada mediante edicto fijado del 27 al 31 de enero de 2020, por medio de la cual se rechaza la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. **OE9-16151**, presentada por el señor **JORGE ELIECER CASTAÑO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.575.423**.
3. El día 28 de febrero de 2020, mediante correo electrónico, se informó por parte de la Agencia Nacional de Minería que se realiza devolución de la Resolución No. **2019060434535** del 12 de diciembre de 2019, notificada mediante edicto fijado del 27 al 31 de enero de 2020, ya que no fue inscrita en el Registro Minero Nacional, por el siguiente motivo:

*“(…) En el Artículo Primero, se cita: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. OCQ-09501, presentada por el señor Jorge Eliecer Castano Sanchez,*



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

#### RESOLUCION No.



(28/05/2020)

*identificado con la cédula de ciudadanía No. 98575423. el 09 de mayo de 2013, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. 0E9-16151. Por tanto, debe aclararse el número de solicitud que se está rechazando. (...)*

4. Revisada la Resolución **No. 2019060434535** del 12 de diciembre de 2019, notificada mediante edicto fijado desde el 27 hasta el 31 de enero de 2020, se pudo constatar que existió un error de transcripción en el número de placa de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, en la parte resolutive.
5. En el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución **No. 2019060434535** del 12 de diciembre de 2019, notificada mediante edicto fijado desde el 27 hasta el 31 de enero de 2020, se consignó de manera equivocada el número de placa de la solicitud, así:

#### PARTE RESOLUTIVA

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa **No. OCQ-09501**, presentada por el señor **Jorge Eliecer Castaño Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 98575423**, el 09 de mayo de 2013, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa **No. 0E9-16151**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **YOLOMBÓ** de este Departamento. (...)”*

6. El Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación**, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (Negrillas Propias)*

7. El anterior artículo se aplica teniendo en cuenta el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, que a su tenor consagra:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/05/2020)

*“ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”*

8. Así las cosas, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo, a **CORREGIR** el contenido del artículo primero de la parte resolutive de la Resolución **No. 2019060434535** del 12 de diciembre de 2019, notificada mediante edicto fijado desde el 27 hasta el 31 de enero de 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL CON PLACA No. OE9-16151”**

En mérito de lo expuesto, La Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CORREGIR** el contenido del artículo primero en la parte resolutive de la Resolución **No. 2019060434535** del 12 de diciembre de 2019, notificada mediante edicto fijado desde el 27 hasta el 31 de enero de 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL CON PLACA No. OE9-16151”**. El artículo primero quedara de la siguiente forma:

*“(…) **ARTICULO PRIMERO. RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa **No. OE9-16151**, radicada el 09 de mayo de 2013, en el Catastro Minero Colombiano, por el señor **JORGE ELIECER CASTAÑO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 98575423**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **YOLOMBÓ**, en el departamento de **ANTIOQUIA**. (…)”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Resolución **No. 2019060434535** del 12 de diciembre de 2019, notificada mediante edicto fijado desde el 27 hasta el 31 de enero de 2020, mantiene su vigencia en los aspectos que no fueron corregidos o aclarados por la presente resolución.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/05/2020)

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, envíese a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, Bogotá D.C., junto con la Resolución No. 2019060434535 del 12 de diciembre de 2019, notificada mediante edicto fijado desde el 27 hasta el 31 de enero de 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL CON PLACA No. OE9-16151”**, para que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 28/05/2020

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                                            | FIRMA | FECHA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                        | María Isabel León B.<br>Practicante de excelencia.                |       |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                          | Martha Luz Eusse Llanos<br>Profesional Universitario              |       |       |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                          | Yenny Cristina Quintero Herrera<br>Directora de Titulación Minera |       |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                   |       |       |